

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 11 de octubre de 1988.-

VISTO el expediente S-437/88 caratulado "TORRES ASTIGUETA, Haydée s/avocación (suspensión)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que Haydée Torres Astigueta, auxiliar superior de 6a. de la Sala "B" de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial solicita la intervención del Tribunal por vía de avocación a fin de que modifique la sanción de 5 días de suspensión aplicada por el señor juez Dr. Juan / Carlos Félix Morandi, confirmada por providencia del 16/8/88 (ver fs. 5, 9vta. y 12).

Explica que la sanción -impuesta por su comportamiento al mecanografiar una sentencia- fue "con obligación de concurrir al trabajo y con descuento de haberes" y "confirmada por la cámara del fuero el 16 de agosto de 1988"; y sin discutir sobre su cuantía -a su juicio fue excesiva- cuestiona que haya sido forzada a trabajar sin contraprestación.

En definitiva, peticiona a esta Corte que disponga el reintegro de los montos descontados de sus haberes, pues prestó tareas durante la suspensión.

2º) Que la avocación sólo procede en casos estrictamente excepcionales, cuando media manifiesta / extralimitación en el ejercicio de las facultades disciplina- rias, o razones de superintendencia general lo hacen convenien- te (Fallos: 281:169 y 104; 284:217); pues, en principio, el e- jercicio de esas facultades es propio de los tribunales infe-

////////////////////////////////////

riores (Fallos 266:86 y sus citas).

3º) Que la sanción de suspensión implica la prohibición hecha a la agente de ejercer la función, con / la correlativa privación de sueldo durante el período en que la medida se lleva a cabo, que se explica únicamente por la / falta de prestación de las tareas.

4º) Que, no obstante ello, como en el caso analizado la peticionante fue obligada a concurrir a su lugar de trabajo durante el lapso de la suspensión, este Tribunal considera necesaria su intervención a fin de adecuar la modalidad de ejecución de la medida disciplinaria impuesta.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Disponer el reintegro de los haberes descontados a la auxiliar superior de 6a. de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial HAYDEE TORRES ASTIGUETA, con motivo de la medida disciplinaria resuelta por la Sala "B" de ese tribunal el 5/7/88, confirmada por providencia del 16/8/88.

2º) Hacer saber a esa cámara que la agente citada deberá cumplir con la suspensión aplicada, a partir / de la fecha de notificación de la presente, sin obligación de concurrir a su lugar de trabajo.

Regístrese, comuníquese y oportunamente, archívese.-

JOSE PEDRO CABALLERO
CORTE SUPLENTE DE LA
JUSTICIA DE LA NACION

AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

JOSÉ S. FAYT

JOSE ANTONIO BACQUE

ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI